

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez el presente proceso, informándole que las partes procesales presentaron acuerdo transaccional y como consecuencia de ello, solicita la terminación del proceso. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio No. 719/**

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Referencia: **760013103018-2022-00159-00**

Demandante: **CERVECERIA DEL PACIFICO LTDA**

Demandados: **SOCIEDAD CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S. y OTROS**

**I. ASUNTO:**

Se pronuncia el despacho sobre la transacción de la litis, solicitud de terminación del proceso y consecuente archivo, presentada por las partes procesales, mediante escrito que antecede.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante escrito que antecede, radicado el pasado 12 de octubre, las partes procesales a través de sus apoderados judiciales Dres. MARÍA MERCEDES DE JESÚS HERRERA, JUAN GUILLERMO LÓPEZ PALACIO y PABLO ENRIQUE COLMENARES, dan cuenta de la transacción a la que han llegado con relación al presente litigio, lo que demuestran aportando el respectivo contrato de transacción, suscrito por todas las partes procesales.

El artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato por cuya virtud las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual.

Como la transacción es un acuerdo que se da por fuera del proceso, para que éste produzca efectos procesales, se torna forzoso solicitar su reconocimiento al interior de éste, cualquiera sea su estado, inclusive respecto de las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, precisando en la solicitud los términos de ella o acompañando el documento que la contenga.

De otro lado, el artículo 312 del C. G. del P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, pero para que esta produzca efectos es necesario que el escrito se presente con las formalidades exigidas para la demanda, precisando sus alcances.

Aterrizando al caso, ya se dijo que se allegó el contrato de transacción, el cual da cuenta del arreglo entre las partes, precisando los alcances de la transacción en sus respectivas cláusulas y que comprende la integridad de las partes y cuestiones aquí debatidas, resaltando por demás, que se trata de un asunto susceptible de transacción y que las partes que lo suscribieron son titulares del derecho del cual han dispuesto, por lo tanto, se considera que la petición se ajusta a las prescripciones tanto sustanciales como de hecho y, por lo mismo debe ser aceptada, declarando consecuentemente la terminación del proceso, por darse una de las formas anormales para su terminación.

Así, entonces, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la transacción de la Litis, presentada por todas las partes procesales, mediante escrito presentado el pasado, 12 de octubre, la que comprende la integridad de las cuestiones debatidas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, **DECLARESE** terminado el proceso, por presentarse una de las formas anormales para el efecto.

**TERCERO: DECLARAR** que no hay lugar a condena en costas, por cuanto las partes han renunciado a ellas.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el proceso, previa constancia en el sistema de información donde aparece radicado.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza